

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSTRUCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, líneas o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Expropiaciones.

Debidamente rectificada por el Alcalde de Villaverde, que la devuelve a este Gobierno sin hacer en ella modificación alguna con la manifestación

expresa a los efectos del artículo 16 de la vigente ley de Expropiación forzosa de hallarse redactada con toda exactitud en sus distintos particulares, la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos necesarios para la modificación de servidumbres con motivo del establecimiento de una nueva estación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante para limpieza de trenes de viajeros, depósito de coches y clasificación de trenes de mercancías en las inmediaciones de Madrid, he acordado publicarla a continuación, a fin de que la única propietaria interesada, pueda reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de la finca a que se refiere, para el objeto expresado en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 16 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante

#### LINEA DE MADRID A ALICANTE

Término municipal de Villaverde.

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la modificación de servidumbres, con motivo del establecimiento de una nueva estación para limpieza de trenes de viajeros, depósito de coches y clasificación de trenes de mercancías en Madrid.

Nombre de los propietarios.	Situación correlativa de las fincas.	Clase de la finca en la parte que ha de expropiarse.
Doña Matilde Rodríguez Quintana, esposa de D. Salvador Aguado.....	Linda; por Norte: doña Asunción Ruiz; Sur, Excmo. Sr. Duque de Híjar; Este, terrenos de la Compañía de M. Z. A., y Oeste, Excmo. Sr. Duque de Híjar....	Labor.

Madrid, 22 de Noviembre de 1918.—P. El Ingeniero jefe de V. y O.—F. Aguilar.—Es copia: El Ingeniero jefe, Albacete. (Núm. 1.590) (A.—590)

Debidamente rectificada por el Alcalde de Villaverde, quien la devuelve a este Gobierno sin hacer en ella modificación alguna con la manifestación expresa a los efectos del artículo 16 de la vigente ley de Expropiación forzosa de hallarse redactada con toda exactitud en sus distintos particulares, la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos necesarios para la construcción de una estación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante para limpieza de trenes de viajeros, depósito de coches y estación de clasificac-

ción de trenes mercancías en las inmediaciones de Madrid, he acordado publicarla a continuación a fin de que los propietarios interesados puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de la finca a que se refiere la reclamación para el objeto expresado en el término de veinte días, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 16 de Noviembre de 1918. El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante

#### LINEA DE MADRID A ALICANTE

Término municipal de Villaverde.

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de una estación para limpieza de trenes de viajeros, depósito de coches y estación de clasificación de trenes de mercancías en Madrid.

NOMERES de los propietarios	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA en la parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos o arrendatarios.
Testamentaria o herederos de doña Asunción Ruiz Lauriña.....	Linderos: Norte, camino de Santa Catalina; Este, Mayozgo de Luzón; Sur, canal del Manzanares, y Oeste, doña Carmen del Río.....	Labor de regadío.....	D. Andrés Tojo

Madrid, 23 de Octubre de 1918.—Por el Ingeniero de Vías y Obras, F. Aguilar.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Albacete. (Núm. 1.589.) (A.—591.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

CHAMBERI

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, ha correspondido a la Relatoría-Secretaría de D. Trifino Gamazo, unos autos civiles

ordinarios de mayor cuantía, seguidos por D. Peregrino Rodríguez Bernet, jornalero, de esta vecindad, con don José Moral Delgado y el Abogado del Estado, sobre adjudicación de bienes de la finada doña Asunción López del Moral; en los cuales por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, es como sigue:

Sentencia número 134.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Octubre de 1918. En los autos civiles ordinarios de mayor cuantía que prece-

dentos del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Peregrino Rodríguez Bernet, jornalero, de esta vecindad, representado por el procurador D. Antonio Pintado y dirigido por el Abogado D. Antonio Rodríguez; de otra, como demandado apelado, D. José Moral Delgado, y por su incomparecencia los Estrados del Tribunal; y de otra también demandado y apelado el Abogado del Estado, sobre adjudicación de bienes de la finca doña Asunción López del Moral.

#### Fallamos.

Que debemos declarar y declaramos que D. Peregrino Rodríguez Bernet, es la persona que asistió a doña Asunción López del Moral hasta su última enfermedad, y con derecho, por tanto, a suceder a la expresada señora, según lo dispuesto por la misma en la declaración tercera del testamento ológrafo, otorgado en Madrid a 23 de Marzo de 1914, bajo el que falleció, y en su consecuencia, que corresponde al expresado Sr. Rodríguez Bernet, los bienes a que esa declaración se refiere, quedados al fallecimiento de la repetida causante. En cuyos términos revocamos la sentencia apelada sin hacer expresa imposición de costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía en esta segunda instancia de D. José Moral Delgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Mariano Pascual Español.—Natalio Gumiel.—Diego López Moya.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Mariana Pascual Español, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí: P. S. Ldo., Gregorio Arranz

Y para que conste, cumpliendo lo mandado en la sentencia anteriormente inserta y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expide el presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1918.

El Oficial de Sala,  
Pedro Quiñzaños.

(C.—175)

#### HOSPITAL

Don Pedro Quiñzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia, y Relatoría-Secretaría del Licenciado don Trifino Gamazo, penden en grado de apelación autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, seguidos por don Juan Victoria Casuso, con don Joaquín de la Hoz y Villa y don Carlos Reynals, sobre juicio universal de concurso necesario de acreedores, hoy nulidad del autor, declarando en concurso a don Joaquín de la Hoz, habiéndose dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en dicha apelación la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

#### Sentencia

Número ciento veinticinco. En la Villa y Corte de Madrid, a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, don Juan Victoria Casuso, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Pedro Mariano Palacios y defendido por el Letrado don Manuel Arizmendi; de otra, como demandada y apelante, don Joaquín de la Hoz Villa, ex Agente de negocios, de igual vecindad, representado por el Procurador don Lorenzo Olarte y defendido por el Abogado don Luis de Onís; y de otra, también demandada y apelada, don Carlos Reynals, y por su no comparecencia, los Estrados del Tribunal, sobre juicio universal de concurso necesario de acreedores, hoy nulidad del auto declarando en concurso al don Joaquín de la Hoz.

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, a la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar a dejar sin efecto el auto de declaración de concurso necesario de acreedores de D. Joaquín de la Hoz Villa, a quien impuso todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Carlos Reynals, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Mariano Pascual Español.—Natalio Gumiel.—Diego López Moya.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.

Ante mí,  
P. S.

Ldo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, expido el presente edicto, en Madrid, a quince de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Oficial de Sala,

Por mi compañero Sr. Quiñzaños,  
José Aparici.

(A.—589 y C.—180.)

#### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Crespo Pérez, contra los herederos de D. Rafael del Llano Maryones, o sean doña María del Llano, doña Josefina, D. Antonio, D. Juan, doña Soledad, doña Elvira y doña Blanca del Llano, sobre reclamación de cantidad, se sacan en pública subasta en venta, las siguientes

#### Fincas:

Primera.—Una casa con habitación de alto a bajo, con todos sus pertenecidos, señalada con el número veintiocho, cuya extensión superficial se ignora, en el

sitio nombrado de la Riega, término del lugar de Castañera, en el Concejo de Parres, distrito de Cangas de Onís, provincia de Oviedo; que linda: al Saliente, la carretera Central; Sur, guarida y riega o cauce del molino; Poniente y Norte, la huerta que se expresa a continuación.

Segunda.—Una huerta de labor y prado en el mismo sitio, con sus árboles, extensión de diez y seis áreas diez centiáreas, equivalentes a dos días de bueyes; linda: a Saliente y Norte, la casa anterior, y de los demás aires, sebo, o su cerradura.

Y se advierte a los licitadores que su remate tendrá lugar simultáneamente el día treinta de Diciembre próximo, a las doce horas, en los Juzgados de primera instancia de Cangas de Onís (Oviedo), y distrito del Congreso, de esta Corte, sito éste en la calle del General Castaños, número uno, principal; que ambas fincas se subastarán como una sola y por el tipo de treinta y tres mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Luis Moliner.

(A.—592)

#### CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, pende una demanda promovida por el Procurador D. Manuel Brú y del Hierro, en nombre de D. Gregorio Clemente Serrano, de veintinueve años de edad, hijo legítimo de Diego Clemente Sánchez y de María Serrano Aladreu, natural de la Toba, provincia de Guadalajara, vecino de esta Corte, declarado previamente pobre en sentido legal sobre declaración a su favor del mejor derecho a los bienes dotales

de dos capellanías, fundadas en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de la villa de Pedrofuras, partido judicial de Belmonte, Diócesis y provincia de Cuenca, una por D. Juan de Mena y Ortiz, natural de dicha villa, por escritura de cuatro de Marzo de mil seiscientos cuarenta y siete, y la otra por D. Francisco de Mena Ortiz, de la propia naturaleza, mediante escritura de veinticinco de Agosto de mil seiscientos sesenta; cuyo derecho invoca el demandante como descendiente en línea recta de los mencionados fundadores.

Y por providencia de seis del actual, se acordó llamar por segunda vez por medio de edictos, como se hace por el presente, a los que se crean con derecho a los bienes de las indicadas Capellanías, para que, en el término de treinta días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparecerán a deducirlo ante este Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente, en Madrid, a once de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Camos.

El Secretario,

Ante mí:

Ldo. Rafael L. de Pando.

(C.—172)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a D. Joaquín Mújica Jiménez, vecino de El Escorial, en expediente que se le sigue sobre corrección disciplinaria de multa impuesta al mismo, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, la siguiente finca rústica de su propiedad:

Faja de terreno o solar en la villa de El Escorial, al sitio Prado del Tornero, de caber ciento cincuenta metros cuadrados; que linda: Norte o frente, carretera de Madrid; Oriente o izquierda, resto del inmueble de que ésta formó parte, propio hoy de don Pedro San Román; Sur o testero, calle número dos, llamada hoy de Castelar, y Poniente o derecha, finca de D. Gregorio Mújica; tasada en trescientas pesetas, estando inscrita en el Registro de la propiedad de este Real Sitio en el tomo trescientos cincuenta y dos, libro noveno de El Escorial, folio ciento setenta y tres, finca número seiscientos sesenta, inscripción quinta.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en este Juzgado de primera instancia y en su Sala de Audiencia, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera.—Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto,

una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de la finca, la cual quedará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la misma.

Segunda.—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

Tercera.—Que el título de propiedad de la mentada finca, se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 9 de Noviembre de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Ldo. César del Pozo.

(Núm. 1.549)

(C.—173)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud Sola, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pilar Ahenlle Morago, hija de Manuel y de Antonia, natural de Arganda del Rey (Madrid), soltera, dedicada a sus labores, de diez y nueve años de edad, domiciliada en la calle de Carretas, número 9, piso 3.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder a los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; aperecida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1918.

Eduardo Chalud

El Secretario,  
Luis Moliner.

(Núm. 1.266)

(B.—2.822)

Juzgados municipales

SARRIA

Don Juan López Cela, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sárria, provincia de Lugo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Sárria, a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y ocho. Vistos por el Tribunal municipal de este término, compuesto por los Sres. Juez suplente D. Manuel López Osorio, y los Adjuntos D. Eloy González Zaera y D. Luis Carroza y Saco, estos autos de juicio verbal civil seguidos ante este Tribunal, entre

partes: de la una, y como demandante, D. Manuel Alfonsín Cedrón, mayor de cincuenta y cinco años, soltero, Veterinario y vecino de esta villa; y de la otra, y como demandada, la Compañía Ferroviaria del Norte de España, y en su nombre el Sr. Director de la misma, con domicilio en Madrid, paseo de la Florida, número seis, que se halla constituida en rebeldía, cuyo juicio versa sobre reclamación del valor de una caja conteniendo clavos, procedente de la Estación ferroviaria de Orense para la de esta villa, y que fué dejada de cuenta por no haber llegado a su destino en el plazo reglamentario.

Fallamos:

Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a la Compañía Ferroviaria del Norte de España demandada, a que dentro de tercer día pague al demandante D. Manuel Alfonsín Cedrón la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas, valor, según tasación pericial, de una caja de clavos de que componía la expedición de pequeña velocidad, número siete mil ciento veintinueve, facturada en Orense para esta villa el veintisiete de Junio último, a la consignación de dicho demandante y que no llegó a su destino oportunamente, e imponemos a dicha Compañía demandada todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la parte demandada en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel López Osorio.—Luis Carrozas.—Eloy González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación a la parte demandada, expido la presente en Sárria, a veintiséis de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez municipal suplente,

Manuel López Osorio.

Ante mi,

Juan López Cela.

(A.—593)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Rafael García Campos a la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y el pago de las costas, en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Pastor.—Bernardo Marín.—Julio Piñán.

Así por ésta digo, y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 29 de Octubre de 1918.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.361)

(B.—2.849.)

INSPECCION 8.ª DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1918-1919, APROBADO POR REAL ORDEN DE 8 DE AGOSTO DE 1918

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán, en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en este estado figuran.

Número del Estado	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACION Pe-et-as.	DURACION DEL DISFRUTE	DIAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS	FUNCIONARIOS QUE PRESENCIARAN LAS SUBASTAS
26	Cañal, Ladera y Entretérminos.	Alpedrete.	Pastos para 600 lanar, 700 cabrío, 13 vacuno y 10 mayor.	1.500	Año forestal.	El 7 de Diciembre, a las 9	Sobreguarda de la 5.ª Zona.
34	Dehesa de la Jara.	Collado Mediano.	Idem para 200 lanar, o 100 cabrío, o 100 vacuno y 20 mayor.	2.250	Idem.	El 7 de idem, a las 12	Idem.
35	Monte Redondo.	Idem.	Idem para 200 lanar, 100 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor.	700	Idem.	El 7 de idem, a las 13.	Idem.
42	Cerro del Roblelillo.	Robledo de Chavela.	Idem para 200 lanar.	100	Idem.	El 7 de idem, a las 12.	Sobreguarda de la 2.ª Zona.
47	Pinar del Concejo.	Cadalso de los Vidrios.	Piñón, 500 hectólitros.	8.250	Por cinco años.	El 7 de idem, a las 12.	Guarda Mayor de la 1.ª comarca.
51	Albercas y Alberquillas.	Ceniceros.	Pastos para 40) lanar, 50 vacuno y 10 mayor.	1.200	Año forestal.	El 7 de idem, a las 12.	Sobreguarda de la 3.ª Zona.
54	Vallelorenzo.	San Martín de Valdeiglesias.	Idem para 300 lanar y 300 cabrío.	3.000	Hasta 30 de Junio 1919	El 9 de idem, a las 12	Idem.
56	Cuartel del Norte.	Villa del Prado.	Idem para 600 lanar y 50 vacuno.	1.500	Hasta 30 de Abril 1919	El 9 de idem, a las 12	Guarda Mayor de la 1.ª comarca.
63	Dehesa boyal.	Berzosa.	Idem para 200 lanar.	50	Idem.	El 9 de idem, a las 12.	Sobreguarda de la 10.ª Zona.
67	Navaladero.	Bustarviejo.	Idem para 1.000 lanar, 50 vacuno y 10 mayor.	2.750	Año forestal.	El 9 de idem, a las 10.	Idem de la 6.ª Zona.
68	La Cotilleja.	Idem.	Idem para 200 lanar, 100 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor.	700	Idem.	El 9 de idem, a las 11.	Idem.
70	Prado Espartal.	Idem.	Idem para 100 lanar, 100 cabrío, 30 vacuno y 10 mayor.	800	Idem.	El 9 de idem, a las 12.	Idem.
71	Dehesa Robellano.	La Cabrera.	Idem para 2.000 lanar, 25 cabrío, 150 vacuno y 20 mayor.	1.500	Idem.	El 7 de idem, a las 12.	Idem de la 8.ª Zona.
124	Dehesa Valgallego.	Torrelaguna.	Idem para 1.000 lanar o 500 cabrío.	2.500	Hasta 1.º de Abril 1919	El 7 de idem, a las 12	Idem de la 6.ª Zona.

Madrid, 22 de Noviembre de 1918.—El Inspector general, Campos.

(E.—548)

**Jefatura del Servicio de Conservación  
Catastral de Rústica  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID  
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento de procedimiento Administrativo, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903, se cita a los interesados causahabientes de D. Eduardo Gómez Mingo, para que puedan comparecer, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del presente anuncio, en las oficinas de esta Jefatura, establecidas en la calle San Marcos, número 3, principal, a sostener los derechos del mencionado señor en el expediente incoado a su instancia sobre rectificación de las características catastrales de varias fincas rústicas, enclavadas en el término municipal de Leganés; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin que hallan entablado la acción oportuna, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1918.  
El Ingeniero Jefe,  
A. Gómez Flores.  
(Núm. 1.539)

**Tesorera de Hacienda  
de la provincia de Madrid**

*Contribución de Utilidades.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona primera. La Sociedad financiera y Minera.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de Noviembre de 1918.  
El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

*Contrabando de Tabacos.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 Noviembre de 1918.  
El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

Sinesio Rodrigo San Antonio.  
Trinidad González Gómez.

**Ayuntamiento de Madrid**

*Secretaría.*

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 30 de Octubre último, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de setenta y cuatro metros de tubería de hierro dulce, con destino a las calderas de calefacción del Parque de Madrid, en el precio tipo de 25 pesetas cada metro lineal de tubo.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 92'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, o en la Tesorería municipal acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 185 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Diciembre de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma, se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo VI, artículo 3.º, concepto 502 del vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Noviembre de 1918.  
El Secretario,

F. Ruano.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de setenta y cuatro metros de tubería de hierro dulce para las calderas del Parque de Madrid.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para adquirir setenta y cuatro metros de tubería de hierro dulce con destino a las calderas de calefacción del Parque de Madrid, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).  
(E.—545)

**RIVAS Y VACIAMADRID**

El padrón de la contribución por la riqueza rústica de este término municipal, formado para el próximo año de 1919, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serían resueltas por la Dirección del servicio de Conservación Catastral de esta provincia.

Ribas y Vaciamadrid, 8 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,  
Apolinar Alambra.

(Núm. 1.523)

**PEZUELA DE LAS TORRES**

Los deudores a este municipio por cánon de la Dehesa, consumos, etcétera, harán efectivos sus descubiertos en todo el corriente mes de Noviembre, de lo contrario se les obligará por la vía de apremio, teniendo éste por notificación tantos vecinos como forasteros, a fin de evitar la prescripción de los descubiertos.

Pezuela de las Torres, 6 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,  
Valentín Bachiller.

(Núm. 1.524)

**RASCAFRIA**

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de esta villa, formado para el año próximo de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rascafría, 8 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,  
Ricardo Cañil.

(Núm. 1.526)

**MONTEJO DE LA SIERRA**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1919, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes contra el mismo.

Montejo de la Sierra, 9 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,  
Esteban Cristóbal.

(Núm. 1.527)

**MORALZARZAL**

El padrón de riqueza rústica de este término, formado por las oficinas de Conservación del Catastro, para los efectos tributarios de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia, pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna.

Moralzarzal, 11 Noviembre de 1918.

El Alcalde,  
Leoncio González

(Núm. 1.535)

**RIBATEJADA**

El repartimiento sobre la riqueza urbana de este término para tributar en el próximo año de 1919, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, desde el quince del corriente mes, para oír las reclamaciones que se presenten.

Ribatejada, 9 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,  
Benjamín Pérez

(Núm. 1.534.)

El padrón de cédulas personales de este término, formado para el próximo año de 1919, quedará expuesto en la Secretaría de este ayuntamiento, durante quince días, contados desde el doce del corriente mes, para oír las reclamaciones que puedan presentarse. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Ribatejada, 9 de Noviembre de 1918

El Alcalde,  
Benjamín Pérez

(Núm. 1.534.)

**EL VELLON**

Don Manuel García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de El Vellón.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos o de copia.

Dado en el Vellón a seis de Noviembre de 1918.

El Alcalde,  
Manuel García

El Secretario,  
Antonio San Miguel  
(Núm. 1.525.)